


**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 272 bis al Código Penal para el Distrito Federal.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

Las personas mayores en nuestro país son un grupo de población altamente marginado e invisibilizado, para el cual se comienzan a generar diversos mecanismos públicos para la realización progresiva de sus derechos. Las políticas públicas y medidas legislativas orientadas a proporcionar apoyos sociales de carácter económico para este sector de la población, son herramientas de ayuda que permiten salvaguardar sus necesidades esenciales, representan el mínimo de condiciones necesarias de subsistencia, que le permite a la persona mayor llevar una vida digna, a efecto de salvaguardar este recurso el Estado tiene la obligación de llevar a cabo e implementar todas las medidas positivas y negativas necesarias, para garantizarlo y protegerlo.

Hoy en día son constantes las notas periodísticas que dan cuenta como diversos promotores de estos apoyos sociales condicionan la entrega a sus destinatarios, siendo común el solicitarles una cantidad de dinero a cambio de gestionar su incorporación al padrón o registro de beneficiarios o bien se les requiere un porcentaje de los recursos que se entregan a las personas mayores. Por ello es necesario castigar con todo el rigor de la ley a las personas que cometen dichas

conductas, generando un tipo penal específico, cuando se cometa en agravio de una persona mayor.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

De acuerdo al reporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la publicación “World Population Ageing 2015” (Envejecimiento de la Población Mundial 2015), son personas mayores aquellas de 60 años o más edad. Este grupo poblacional experimenta diversas formas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.

México advierte un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.

DocuSigned by:



Conforme a las proyecciones de población estimadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el 2017, el número de personas que residía en el país era de 123.5 millones de habitantes. Por sexo, el porcentaje de mujeres (51.2%) es ligeramente mayor al de los hombres (48.8%), y por edad, se observa que hay una gran cantidad de niños menores de 15 años (33.3 millones) y jóvenes de 15 a 29 años (31.9 millones).

Si bien es cierto que estos grupos de edad concentran poco más de la mitad de la población total (52.8%), también lo es que su participación relativa ha disminuido en el transcurso del tiempo. Entre 1990 y 2017, el porcentaje de la población infantil pasó de 37.9% a 27%, mientras que la proporción de jóvenes disminuyó de 29.7% a 25.8 por ciento.

En estas circunstancias, el envejecimiento demográfico que experimenta el país y particularmente la Ciudad de México desde hace algunos años, ha obligado a diversos gobiernos a implementar nuevas políticas para combatir las desventajas sociales en las que se encuentran las personas mayores, mismas que redundan en la negación de sus derechos y menoscaban su dignidad, haciendo patente su invisibilización.

En dichas condiciones, el actual gobierno de la República ha rediseñado varias de estas políticas para consolidar el bienestar de las personas mayores,

reconociéndolos en primer término como titulares de derechos, y generando diversos apoyos, incluidos aquellos de carácter económico, necesarios para establecer la generación de un piso mínimo de protección social, el cual se materializa mediante la entrega de una pensión no contributiva, como parte de una estrategia de desarrollo social, inclusiva y sostenible.

Esta pensión contributiva a favor de las personas mayores, se encuentra consolidada y reconocida a nivel de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, apartado F y recientemente fue adicionada al artículo 4° de la Constitución General de la República. El recurso económico que integra dicha pensión, representa un mínimo necesario para las personas mayores que lo reciben, en la inteligencia de que les resulta indispensable para atender sus requerimientos más básicos, siendo imprescindibles para mantener una subsistencia digna y dotarla de ciertos rasgos de autonomía.

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

Por las características inherentes al destino de este recurso económico, descritas anteriormente, el Estado se encuentra obligado a implementar todas aquellas medidas positivas o negativas, imprescindibles para que la persona mayor no sea privada de ellos, bajo ninguna circunstancia, supuesto o excusa, ya que de lo contrario no se estaría brindando a este sector de la población de las condiciones materiales que requiere para llevar una existencia digna; sobre este particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado la tesis constitucional siguiente:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones

sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

De lo anterior, podemos válidamente concluir que el recurso económico obtenido de una pensión no contributiva proporcionada por el Estado, garantiza el mínimo de condiciones de subsistencia, necesario para que la persona mayor tenga una vida digna, frente a esto, los poderes públicos tienen la obligación de llevar a cabo e implementar todas las medidas legislativas o políticas públicas necesarias, racionales y legítimas a su alcance, para garantizarlo y protegerlo.

DocuSigned by:



Es un hecho conocido, que existen diferentes personas sin escrúpulos en el Estado de realizar la promoción de los apoyos sociales que proporciona el gobierno para las personas mayores, las cuales al notar su estado de vulnerabilidad y necesidad, condicionan su integración al programa, mediante la solicitud de cantidades económicas a cambio, o bien exigiendo un porcentaje de lo que económicamente puedan recibir, esta situación agrava el estado de necesidad en el que se encuentran, debido al menoscabo económico que sufren.

Existen diferentes formas de garantizar que el destino de los recursos económicos que reciben las personas mayores, cumplan con el propósito para el cual fueron proyectados. De hecho, conductas como las anteriormente descritas pueden tipificarse penalmente en el delito de cohecho, contenido en el artículo 272 del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) que sanciona al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones; sin embargo consideramos necesario colmar un tipo penal que tome en consideración un elemento específico que redunde en sancionar con mayor severidad, cuando esta conducta se cometa en perjuicio de una persona mayor, la cual por mandato constitucional requiere de una atención prioritaria.


Por ello, se propone realizar una especificación normativa de mayor trascendencia y fijar sanciones más severas, ya que no se trata de una conducta irrelevante de un servidor público, en el caso concreto que nos ocupa se identifica una afectación que

impacta de manera directa a las condiciones y mecanismos que el Estado ha implementado para que una persona mayor pueda ejercer sus libertades de manera democrática y tenga la oportunidad de llevar una vida digna, afectando inclusive el mínimo vital necesario para su supervivencia.

Por estas razones, se puede afirmar como necesario y obligado, que este Congreso realice una intervención legislativa en el derecho penal de la ciudad, en razón de la legitimación, derivada de nuestro sistema jurídico y social que obliga a la protección de aquellos bienes que son básicos para la vida, la subsistencia y la dignidad de las personas mayores y las herramientas que el Estado ha implementado para su protección, los cuales representan bienes jurídicos necesarios de tutelar, en la inteligencia de que son derechos humanos que, para el caso concreto, adquieren una relevancia significativa.

De este modo, se propone adicionar el Código Penal para el Distrito Federal con un artículo 272 bis, para equiparar al delito de cohecho aquella conducta realizada por un servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones derivado de la entrega de subsidios, apoyos o ayudas de carácter social a favor de persona mayor de sesenta años.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El 12 de abril de 2002 los Estados miembros de la Naciones Unidas, adoptaron *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, el cual en su prólogo señala que constituye un nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. Se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas

de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, sirve de base para la formulación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas para reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, la forma en que se relacionan con ellos y su atención.

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, el cual se encuentra pendiente de firma y ratificación por México y en su artículo 1° señala que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Dicha convención establece en su artículo 17 que toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna, de tal forma que los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...


Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a una vida digna, en su artículo 9, reconociendo que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de dicha Constitución y ordena que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Finalmente en su artículo 11, apartado F menciona que las personas mayores tienen entre otros derechos el de la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializada y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 272 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Ordenamientos a modificar y textos normativos propuestos.

DocuSigned by:

FO94DCD256384AE...

Con el propósito de mostrar lo contenidos de la reforma que se propone se presenta el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 272 bis. Se equipara al delito de cohecho y se sancionara con prisión de dos a diez años y de cuatrocientos a dos mil días multa al servidor público que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior con motivo de la entrega de subsidios, apoyos o ayudas de carácter social a favor de persona mayor de sesenta años.

Proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 272 bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 272 bis. Se equipara al delito de cohecho y se sancionara con prisión de dos a diez años y de cuatrocientos a dos mil días multa al servidor público que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior con motivo de la entrega de subsidios, apoyos o ayudas de carácter social a favor de persona mayor de sesenta años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 6 días del mes de Julio del 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

A handwritten signature in black ink, enclosed within a blue rounded rectangular border. The signature is cursive and appears to be "González".

F9D1DCD256384AE...